

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

JULIA EMMA VILLATORO DE DAWSON hoy **JULIA EMMA VILLATORO TARIO**, Abogado y Notario, de este domicilio, de treinta y cinco años de edad, con tarjeta de identificación profesional número cinco mil novecientos ochenta y siete, actuando en mi calidad de apoderada general judicial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a Vos atentamente **EXPONGO**:

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.

Que tal como lo acredito con la fotocopia certificada por Notario, del Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial otorgado a mi favor, soy mandataria del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL.

Que a través de la información publicada por el sitio web de la Corte Suprema de Justicia, ha sido de público conocimiento, la existencia del proceso contencioso administrativo bajo referencia 464-2007, promovido por la sociedad SBS, S.A. —en adelante SBS— mediante el cual se impugnan los actos administrativos dictados por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia los días dieciocho de octubre y veintisiete de noviembre, ambas fechas del año dos mil siete.

III. FASE PROCESAL.

Que actualmente, la demanda incoada se encuentra en estudio de admisión y, consecuentemente, en análisis sobre la adopción de la suspensión provisional del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo que establece el Art. 16 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa —en adelante LJCA—.

IV. AUDIENCIA PREVIA PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Que de acuerdo a nuestra ley procesal administrativa, al admitir la demanda, la Sala de lo Contencioso Administrativo evaluará si ordena la suspensión provisional de los actos contra los que se impugna. Sin embargo, la misma no se otorgará si al concederse se siguiere perjuicio a un evidente interés social u ocasionare o pudiere ocasionar un peligro de trastorno grave del orden público –Arts. 16 y 18 LJCA-. En cuanto a este requisito, en reciente jurisprudencia, esa distinguida Sala ha señalado que *“su alegación se encuentra a cargo de la Administración, quien deberá aportar los elementos que permitan considerar que la suspensión causa un perjuicio o un peligro superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con la adopción de la medida”*¹.

En tal sentido, en una interpretación de la LJCA conforme a la Constitución, la cual preceptúa el derecho de audiencia y la primacía del interés público sobre el interés particular –Arts. 11 y 246 inciso 2º-, es necesario, urgentemente, hacer del conocimiento de esa honorable Sala que el acto administrativo que se impugna en el proceso aludido, es de enorme trascendencia para el interés social y la colectividad, en consecuencia, la medida cautelar de la suspensión provisional traería efectos perniciosos de carácter irremediable. Por tanto, es menester que previo a que se decida sobre tal medida precautoria, se le conceda audiencia a la Administración Pública, en este caso, la Superintendencia de Competencia, a efecto de darle la oportunidad que alegue y aporte los elementos necesarios que permitan evaluar si la suspensión causa un perjuicio o un peligro superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con su adopción.

V. PETITORIO.

En consecuencia de lo expuesto, y con base en los Arts. 11, 18 Cn y 18 LJCA, a Vos respetuosamente **PIDO**:

- a) Me admitáis el presente escrito; y

¹ *Vid.* Resolución pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso bajo Ref. 210-2006 el 6/XI/2006.

- b) Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo impugnado, se le conceda audiencia a la autoridad demandada, a fin de que se pronuncie sobre la existencia del perjuicio al interés social y al orden público, con el objeto de evitar que su adopción traiga consecuencias irremediables para la colectividad y los consumidores.

No omito manifestar que carezco de las inhabilidades legales establecidas en el Art. 99 del Código de Procedimientos Civiles para actuar en el presente proceso.

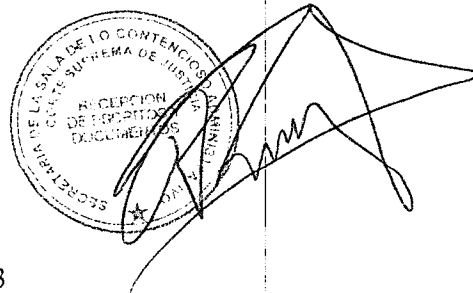
Señalo para recibir notificaciones las instalaciones de esta Superintendencia ubicadas en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y/o el fax número (503) 2523-6625.

San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil ocho.

Lic. JULIA EMMA VILLATORO DE DAWSON
A B O G A D O



Presentado a las quince horas el día siete de febrero de dos mil ocho, por el licenciado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de su Tarjeta de Abogado, número 9611, en original y cuatro copias, todas con su anexo de las cuales le devuelvo una con la razón de ley. Adjunta fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial otorgado por la Superintendencia de Competencia a favor de los licenciados Ricardo Antonio Mena Guerra y Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson, de tres folios.-



1000